



RESOLUCIÓN EXENTA N°

015 0161

REF.: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE
ACCESO A INFORMACION PÚBLICA.

PUNTA ARENAS,

27 MAYO 2014

VISTOS:

1º) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2º) lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3º) lo previsto en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 4º) lo preceptuado en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública"; 5º) lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública"; 6º) lo normado en el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 7º) lo ordenado por Resolución Exenta N° 15/889, de 2009, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Delega en los Directores y Directoras Regionales la Resolución de Solicitudes de Acceso a Información Presentadas en Materias que sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva"; 8º) lo instruido por la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo Para la Transparencia, "Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública"; 9º) lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; 10º) el artículo 79 y siguientes de la Ley 18.834, Estatuto Administrativo; 11º) Lo requerido por doña Violeta Asun Jaksic, con fecha 15 de mayo de 2014, a través de la web institucional de solicitudes de acceso a la información pública: <http://www.junjitransparencia.cl>; y.

CONSIDERANDO:

1º) Que, a través de la web institucional de solicitudes de acceso a la información pública: <http://www.junjitransparencia.cl>; , doña Violeta Asun Jaksic, con fecha 15 de mayo de 2014, requirió a esta Dirección Regional, la siguiente información:

"Guía de funcionamiento para establecimientos de educación Parvularia anterior al 27 de noviembre de 2013. Además la Política de fiscalización anterior al 8 de noviembre de 2013".

2º) Que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece la Ley N° 20.285 y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

3º) Que, la solicitud de acceso a la información Pública, código Saip N° 8652, cumple con los requisitos señalados en el Artículo N°12 de la Ley 20.285, sobre acceso a la información Pública.

4º) Que, asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

5º) Que, sobre el particular, del análisis documental de la información requerida, no se dan los presupuestos contenidos en los artículos 20 y 21 de la Ley N° 20.285 para denegar el acceso a la información y, por ende, procedería la entrega de la documentación solicitada por doña Violeta Asun Jaksic, con fecha 15 de mayo de 2014, a través de la web institucional de solicitudes de acceso a la información pública: <http://www.junjitransparencia.cl>.

6º) Que, la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Directora Regional (s).

RESUELVO:

1º **ENTRÉGUESE** a la solicitante doña Violeta Asun Jaksic, la información requerida, conforme a lo indicado en el primer considerando de la presente resolución.


2º **NOTIFÍQUESE** a la requirente, de acuerdo a la forma estipulada por ella en su solicitud de acceso de fecha 15 de Mayo del año 2014 al correo electrónico violeta_asun@hotmail.com o violeta_asun@hotmail.cl, haciéndole llegar copia del presente acto administrativo, así como la información requerida en formato PDF, consistente en, Guía de empadronamiento y funcionamiento salas cuna y jardines infantiles particulares y Política de Fiscalización.

3° Téngase presente por la requirente que la información que por el presente acto se entrega no se encuentra vigente.

4° **DISPÓNESE** que la entrega de la información requerida por la solicitante se encuentra libre de costo por concepto de reproducción.

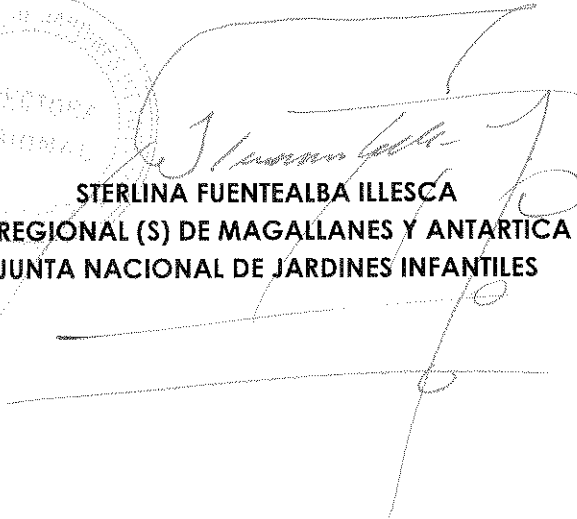
5° **TENGASE PRESENTE** que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, se dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo por la vía señalada en la página <http://www.junjitransparencia.cl>, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



[Handwritten signature]

STERLINA FUENTEALBA ILLESCA
DIRECTORA REGIONAL (S) DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



SFI/RSG/rsg

Distribución:

Solicitante

Encargado Nacional Ley 20.285

Encargada SIAC XII Región

Departamento de Fiscalía

Unidad Jurídica

Oficina de Partes. ✓